BNT 01

BOLETÍN NORMATIVA TRIBUTARIA
ZERGA-ARAUDIARI BURUZKO INFORMAZIO-ALBISTEGIA

ENERO 2019
2019 URTARRILA

EUSKO JAURLARITZA GOBIERNO VASCO

BOTHA BOLETÍN OFICIAL DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA

BAO

Gipuzkoako Aldizkari Ofiziala · Boletín Oficial de Gipuzkoa

EUSKAL HERRIKO AGINTARITZAREN ALDIZKARIA · BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO

Boletín Oficial DE NAVARRA

BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

BOTHA
BOLETÍN OFICIAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO
DE ÁLAVA

BOTHA Nº 1 02/01/2019 (PR)

DECRETO FORAL 71/2018, DEL CONSEJO DE GOBIERNO FORAL DE 28 DE DICIEMBRE, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LA PRÓRROGA DE LOS PRESUPUESTOS DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA DE 2018 DURANTE EL EJERCICIO 2019.

El artículo 87 de Norma Foral 53/1992, de 18 de diciembre, de Régimen Económico y Presupuestario del Territorio Histórico de Álava, dispone que: "Si los presupuestos correspondientes a un ejercicio no hubiesen entrado en vigor al iniciarse éste, se consideraran automáticamente prorrogados los del ejercicio anterior hasta la aprobación de los nuevos." El citado artículo contiene previsiones de carácter muy general que aconseja su desarrollo con un doble objetivo: a) Fijar los criterios de actuación presupuestaria, y b) Dar eficacia jurídica a las dotaciones del presupuesto prorrogado mediante su publicación oficial.

La adopción por el Consejo de Gobierno Foral del Acuerdo 701/2018, de 11 de diciembre, por el que se decidió retirar de las Juntas Generales de Álava el Proyecto de Norma Foral de Ejecución Presupuestaria del Territorio Histórico de Álava para el ejercicio 2019, supone la prórroga automática de los presupuestos del Territorio Histórico de Álava del ejercicio 2018 para el 2019.

El presente decreto foral tiene como objeto la regulación de los criterios de aplicación de la presente prórroga, manteniendo, por un lado, el necesario equilibrio entre la utilización del presupuesto como instrumento que garantiza la actividad de las Instituciones y el respeto a las Juntas Generales de Álava como instancia competente para autorizar los créditos con que afrontar presupuestariamente el ejercicio económico y por otro lado, cumpliendo con los preceptos aplicables a la Administración Foral Alavesa de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

BOTHA Nº 2 04/01/2019 (V)

NORMA FORAL 25/2018, DE 19 DE DICIEMBRE, DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI, LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA Y LAS DIPUTACIONES FORALES DE ÁLAVA, BIZKAIA Y GIPUZKOA PARA EL DESARROLLO DE UN PROYECTO CONSISTENTE EN EL ESTUDIO E IMPLANTACIÓN DE INSTRUMENTOS DE CONTROL DE LOS SISTEMAS DE FACTURACIÓN Y COBRO-PROYECTO TICKET BAI.

I. La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece en su artículo 48, que las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán suscribir convenios con sujetos de derecho público y privado y que la suscripción de convenios deberá, entre otras cosas, mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, y contribuir a la realización de actividades de utilidad pública.

II. El fraude fiscal -incumplimiento de la norma con ánimo de eludir el pago de impuestos- tiene un efecto directo e inmediato en los ingresos públicos, reduciendo la capacidad de gasto de las administraciones y, en consecuencia, minorando la capacidad de financiar las políticas públicas y la posibilidad de proveer bienes públicos. Tiene además otros efectos, uno muy importante, la quiebra del principio de equidad que causa en los sistemas tributarios y, derivado de ella, el riesgo de desacreditación de estos sistemas. En este contexto, son incontestables las políticas y estrategias para combatir el fraude fiscal, cuya eficacia se verá reforzada forjando alianzas y estrechando lazos de cooperación entre las instituciones competentes en el ámbito de administración tributaria.

III. La norma foral general tributaria de cada uno de los territorios históricos dispone que las Administraciones tributarias elaboren periódicamente un plan de lucha contra el fraude o de comprobación tributaria. Entre las actuaciones preventivas de lucha contra el fraude recogidas en sus respectivos planes, correspondientes a 2016, se incluyó entre las líneas de actuación prioritarias la puesta en marcha de un proyecto plurianual que permita la implantación de sistemas de control de las cajas registradoras en determinados sectores de actividad que son intensivos en el manejo de dinero en efectivo, de acuerdo con las recomendaciones contenidas en el estudio de la OCDE de octubre de 2013 "supresión electrónica de ventas: una amenaza para los ingresos fiscales" y teniendo en cuenta la experiencia de otros países de nuestro entorno. Asimismo, entre las acciones preventivas de los planes de 2017 y 2018 se reafirma la continuidad de este proyecto especificando que se avanzará en el diseño del mismo y se concretarán, entre otros extremos, la elección de la solución tecnológica que se considere más adecuada y la propuesta de las modificaciones normativas necesarias para su implantación.

IV. Por su parte, el Pleno del Parlamento Vasco, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2013, aprobó la resolución número 6 por la que "considera necesaria la creación de la comisión de lucha contra el fraude fiscal, encargada de elaborar el plan conjunto de lucha contra el fraude, con la participación de los tres territorios históricos y el Gobierno Vasco, en el seno del Órgano de Coordinación Tributaria". Determina además que "la comisión de lucha contra el fraude tendrá carácter técnico y estará formada por cuatro miembros: uno del Gobierno Vasco designado por el titular del departamento competente en materia de Hacienda y uno por cada diputación foral designados por el respectivo diputado foral de Hacienda de entre los inspectores de finanzas destinados en los respectivos servicios de inspección". Dando cumplimento de esta resolución parlamentaria, mediante acuerdo del OCTE -Órgano con representación del Gobierno Vasco y las diputaciones forales regulado en los artículos 16 y 17 de la Ley 3/1989, de 30 de mayo, de Armonización, Coordinación y Colaboración Fiscal- de fecha 14 de octubre de 2013, se creó la Comisión de Lucha contra el Fraude Fiscal del País Vasco. La elaboración del plan conjunto de lucha contra el fraude, siguiendo asimismo lo preceptuado por la resolución del Parlamento Vasco, se debe realizar determinando sus criterios generales, así como las actuaciones coordinadas a realizar por las diputaciones forales, que en todo caso contendrán acciones de obtención de información, acciones preventivas y acciones de regularización y cobro. En línea con las actuaciones preventivas incluidas en los respectivos planes de las diputaciones forales, en los planes conjuntos de lucha contra el fraude fiscal del País Vasco de los años 2016, 2017 y 2018 se ha incluido el proyecto plurianual referido en el expositivo anterior. El plan de 2018 incluye además la previsión del estudio de una estrategia global que permita, durante los próximos años, extender este tipo de medidas de control de dispositivos de facturación y cobro a todas las personas físicas y jurídicas que ejerzan actividades económicas, de manera que se garantice la integridad de la información sobre facturación y su transmisión a las administraciones tributarias.

V. La Hacienda Tributaria de Navarra comparte con el Gobierno Vasco y las diputaciones forales el objetivo prioritario de aumentar la eficacia y eficiencia en la lucha contra el fraude tributario, y considera imprescindible para ello intensificar la colaboración entre las distintas administraciones tributarias. En su plan de control tributario para 2018, en línea con lo ya apuntado en anteriores planes, se recoge como línea de actuación específica

el estudio de la posibilidad de implantar un sistema de control obligatorio sobre terminales puntos de venta y cajas registradoras en determinados sectores de actividad con alto riesgo de fraude fiscal, con el doble objetivo de verificar el correcto registro de todas las transacciones realizadas y comunicar de forma segura la información a la administración tributaria.

VI. En el contexto descrito, diputaciones forales y Gobierno Vasco, junto con la Hacienda Tributaria de Navarra, han constituido un grupo de trabajo conformado por un equipo técnico con participación de las cinco instituciones cuyo primer objetivo consiste en estudiar la posibilidad de implantar instrumentos que minimicen o imposibiliten la manipulación de los registros de ventas en los sectores de actividad que venden bienes o prestan servicios al consumidor final y cobran habitualmente en efectivo, permitiendo a las administraciones tributarias forales el control y acceso a dichos registros, para posteriormente, en función del resultado del estudio, impulsar el desarrollo e implantación de los referidos instrumentos. En su reunión constitutiva, de 19 de julio de 2016, el grupo de trabajo acordó que la denominación identificativa del proyecto sea TicketBAI - TicketSÍ. Se ha registrado esta marca de tal manera que las instituciones promotoras del proyecto tengan el derecho exclusivo a la utilización de su signo de identificación.

VII. El desarrollo del proyecto interinstitucional del estudio e impulso de la implantación de los referidos instrumentos de control de los sistemas de facturación y cobro requerirá diversas actuaciones que han de acometerse de forma coordinada, tanto con recursos propios de las instituciones participantes, como en algunos aspectos con recursos externos. Se considera conveniente la contratación de un servicio de asistencia técnica y consultoría, en particular respecto a la determinación y definición de la solución tecnológica más eficiente. Adicionalmente, se han de prever las condiciones de participación de cada institución en la ejecución y financiación de las distintas actuaciones que es factible deban realizarse a lo largo del desarrollo del proyecto, inclusive en relación con la financiación de actuaciones enmarcadas en el proyecto que hubieran sido realizadas con carácter previo a la suscripción del presente convenio.

VIII. En el marco de la colaboración mutua que debe presidir las relaciones entre las administraciones públicas, y en aplicación de los principios de eficiencia y servicio a los ciudadanos que han de regir su actuación, las partes firmantes consideran necesario regular las condiciones de participación y colaboración de cada una de las instituciones representadas en el proyecto común del estudio e impulso de la implantación de un sistema regulatorio de obligaciones legales y técnicas que permitan a la administración tributaria el control de los ingresos que se producen en sectores de actividad proclives a la ocultación de los mismos, en la medida que realizan entregas de bienes o prestación de servicios a consumidores finales, cobrados en gran medida en efectivo.

BOTHA Nº 8 18/01/2019 (V)

ORDEN FORAL 766/2018, DEL DIPUTADO DE HACIENDA, FINANZAS Y PRESUPUESTOS DE 27 DE DICIEMBRE, QUE APRUEBA EL CALENDARIO QUINCENAL DE LIQUIDACIÓN DE INGRESOS FISCALES Y NO FISCALES, Y CALENDARIO DE LOS INGRESOS FISCALES DOMICILIADOS AÑO 2019.

El Decreto Foral 26/1996 del Consejo de Diputados de 27 de febrero, por el que se regulan las relaciones entre la Diputación Foral de Álava y las Entidades colaboradoras en operaciones de carácter financiero, tributario y similares, señala en la disposición adicional cuarta que "anualmente se establecerá mediante orden foral del titular del Departamento de Hacienda, Finanzas y Presupuestos el calendario para la realización de los ingresos en las cuentas corrientes generales y la transmisión o presentación de la información correspondiente por las Entidades de depósito que hayan accedido a la condición de colaboradoras en la recaudación".

Por otra parte, el mismo Decreto Foral 26/1996, incluye en su artículo 7, entre las funciones inherentes a la condición de entidad colaboradora en la recaudación, la de "gestionar el cobro y pago de las deudas y devoluciones tributarias cuyo pago o cobro se haya domiciliado por el contribuyente en dicha Entidad de depósito", que se desarrolla posteriormente en la Orden Foral 302/97 de 5 de marzo, acogiéndose a las normas y usos bancarios recogidos en el folleto 19 del Consejo Superior Bancario.

Con el próximo inicio del nuevo año 2019 procede establecer los calendarios previstos para todo el ejercicio, que sirvan de referencia para las labores de gestión, tanto de las entidades financieras colaboradoras, como de los servicios afectos a la diputación.

BOTHA Nº 10 23/01/2019 (IRPF, IS)

DECRETO FORAL 1/2019, DEL CONSEJO DE GOBIERNO FORAL DE 15 DE ENERO. APROBAR LA MODIFICACIÓN DE LOS DECRETOS FORALES DEL CONSEJO 40/2014 Y 41/2014, DE 1 DE AGOSTO, QUE APROBARON LOS REGLAMENTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

El presente Decreto Foral tiene por objeto introducir determinadas modificaciones en los Reglamentos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y del Impuesto sobre Sociedades.

Las modificaciones que se realizan en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas son diversas y se exponen a continuación.

Como consecuencia de los cambios introducidos por la Norma Foral 2/2018, de 7 de marzo, de modificación de diversas normas y tributos del sistema tributario de Álava, y en relación con el nuevo régimen especial para trabajadores y trabajadoras desplazadas recogido en el artículo 56.bis de la Norma Foral reguladora, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se especifican los supuestos en los que los trabajos prestados se entienden como especialmente cualificados y se determina cuáles son las actividades de investigación y desarrollo, científicas o de carácter técnico o financiero a efectos de su aplicación. Igualmente, y en relación con este mismo régimen, se precisa cuáles son los gastos originados como consecuencia del desplazamiento que generan derecho a deducción.

Así mismo, se introduce una modificación de carácter técnico relacionada con el régimen opcional de tributación por el referido régimen especial.

También y con el fin de adecuar el contenido del Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas a la nueva redacción que presenta el Concierto Económico tras la aprobación de la Ley 10/2017, de 28 de diciembre, por la que se modifica el Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, se incluyen dos modificaciones. Por una parte, y en relación con las retenciones e ingresos a cuenta procedentes de trabajos o servicios prestados en Álava, el antiguo supuesto que presumía, salvo prueba en contrario, que los trabajos se entendían prestados en Álava cuando en este territorio se ubicara el centro de trabajo al que estuviera adscrita la persona trabajadora, se transforma en una presunción "iuris et de iure". Esta misma presunción se aplicará a partir de ahora en el caso de teletrabajo y en los supuestos en que los trabajos o servicios se presten en el extranjero, o en buques, embarcaciones, artefactos navales o plataformas fijas en el mar. Por otra parte, se amplían los supuestos que siguen el régimen general en caso de retenciones relacionadas con las retribuciones, tanto activas como pasivas, incluidas las pensiones generadas por persona distinta de la perceptora, satisfechas por la Administración del Estado.

Además, se ajusta la regulación de las retenciones e ingresos a cuenta en el caso de transmisión de derechos de suscripción, fundamentalmente en lo relativo a los supuestos en que la obligación de retener recaiga en la entidad depositaria, de acuerdo con la regulación que el Estado ha aprobado en esta materia en su territorio.

Y por último, se modifica la obligación de suministro de información por operaciones con reducción de capital con devolución de aportaciones o de distribución de primas de emisión, correspondiente a los sujetos pasivos que intervengan en dichas operaciones, configurándose su obligación de información como adicional e independiente de la que corresponde suministrar a las entidades que realizan las operaciones, y limitada a la información en poder de aquellos, esto es, los datos identificativos de las entidades que han llevado a cabo estas operaciones y las fechas en que se han producido las mismas.

Por lo que respecta al Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, se establecen dos nuevos supuestos de excepciones a la obligación de retener.

El primer nuevo supuesto de excepción a la obligación de retener es en relación con las cantidades satisfechas por los fondos de pensiones abiertos, como consecuencia del reintegro o movilización de participaciones de los fondos de pensiones inversores o de los planes de pensiones inversores.

El segundo regula otro supuesto de excepción a la obligación de retener en relación con las remuneraciones y compensaciones por derechos económicos que perciben las entidades de contrapartida central por las operaciones de préstamo de valores.

BOTHA Nº 10 23/01/2019 (IRPF)

DECRETO FORAL 2/2019, DEL CONSEJO DE GOBIERNO FORAL DE 15 DE ENERO. APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO FORAL DEL CONSEJO 40/2014, DE 1 DE AGOSTO, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS.

Con efectos desde 2018 se establece la exención en la Norma Foral 33/2013, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de los rendimientos positivos de capital mobiliario procedentes de los seguros de vida, depósitos y contratos financieros a través de los cuales se instrumenten los Planes de Ahorro a Largo Plazo cumpliendo determinadas condiciones.

El presente Decreto Foral desarrolla en relación a los citados Planes de Ahorro a Largo Plazo los obligados a retener, la base de la retención o pago a cuenta y su importe así como las condiciones necesarias para la movilización íntegra de los derechos económicos de los Planes de Ahorro, sin que ello implique la disposición de recursos.

BOTHA Nº 10 23/01/2019 (IS)

DECRETO FORAL 3/2019, DEL CONSEJO DE GOBIERNO FORAL DE 15 DE ENERO. APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL DECRETO FORAL DEL CONSEJO 41/2014, DE 1 DE AGOSTO, QUE APROBÓ EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

El Reglamento del Impuesto sobre Sociedades regula el procedimiento para el acuerdo sobre operaciones vinculadas a solicitud del obligado tributario.

El objeto del presente Decreto Foral consiste en establecer obligaciones de información adicionales para los casos en los que la resolución de la propuesta de valoración deba ser objeto de intercambio de información con otros Estados o entidades internacionales o supranacionales en virtud de un instrumento de asistencia mutua.



BOB Nº 2 03/01/2019 (IVPEE)

DECRETO FORAL NORMATIVO 4/2018, DE 18 DE DICIEMBRE POR EL QUE SE ESTABLECEN REGLAS ESPECIALES PARA LA DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE Y DEL IMPORTE DE LOS PAGOS FRACCIONADOS DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DURANTE LOS EJERCICIOS 2018 Y 2019.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma Vasca, aprobado por la Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece en su artículo 23 quáter que el Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica, es un impuesto concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales que las establecidas en cada momento por el Estado.

Este Impuesto, creado por la Ley 15/2012, de 27 de diciembre, de medidas fiscales para la sostenibilidad energética, fue incorporado al sistema tributario de Bizkaia mediante la Norma Foral 6/2014, de 11 de junio, del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica. Recientemente se ha aprobado el Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores, mediante el que se regulan varias medidas encaminadas a contrarrestar la subida del precio de la electricidad, por un lado, y a impulsar la transición energética, por el otro.

Entre las medidas adoptadas cabe mencionar la ampliación del bono social eléctrico y la creación del bono social para calefacción, el derecho a autoconsumir energía eléctrica sin peajes ni cargos, quedando derogado el cargo que se imponía al autoconsumidor por la energía generada y consumida en su propia instalación, el impulso del vehículo eléctrico y la reducción de la fiscalidad a fin de moderar la evolución de los precios en el mercado mayorista de electricidad.

En relación con las medidas fiscales y, en concreto, con el Impuesto sobre el valor de la producción de energía eléctrica objeto de esta disposición, se exonera de este impuesto a la electricidad producida e incorporada al sistema eléctrico durante seis meses, coincidentes con los meses de mayor demanda y mayores precios en los mercados mayoristas de electricidad.

A este fin se modifican las reglas de determinación de la base imponible así como de los pagos fraccionados regulados en la normativa del tributo para los ejercicios 2018 y 2019. Por la necesidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el mencionado artículo 23 quater del Concierto Económico, se hace necesario mediante el presente Decreto Foral Normativo introducir en nuestro ordenamiento tributario las modificaciones aludidas, actualizando de esta forma su régimen jurídico.

Por ello y en virtud de la autorización contenida en el artículo 8 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Bizkaia, en la que se recoge que la Diputación Foral podrá dictar disposiciones normativas con rango de Norma Foral en materia tributaria denominadas Decretos Forales Normativos en el supuesto de que su objeto sea exclusivamente la adaptación de la legislación del Territorio Histórico de Bizkaia, cuando, de conformidad con lo dispuesto en el Concierto Económico, deban regir en dicho Territorio Histórico las mismas normas sustantivas y formales que en el territorio de régimen común, a propuesta del diputado foral de Hacienda y Finanzas, previa deliberación y aprobación de la Diputación Foral en su reunión de 18 de diciembre de 2018,

BOB Nº 3 04/01/2019 (ISD)

DECRETO FORAL DE LA DIPUTACIÓN FORAL DE BIZKAIA 171/2018, DE 18 DE DICIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO POR EL QUE SE REGULAN LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS FORMALES DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA Y EL REGLAMENTO DEL IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES.

El presente Decreto Foral introduce modificaciones en dos reglamentos tributarios: el Reglamento por el que se regulan las obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 205/2008, de 22 de diciembre y el Reglamento del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, aprobado por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia 58/2015, de 21 de abril.

En relación con el Reglamento de obligaciones tributarias formales del Territorio Histórico de Bizkaia, al objeto de mejorar la gestión y complementar la información a suministrar en el Libro registro de operaciones económicas se incluye la obligación de consignar el importe de la retenciones soportadas en el ejercicio de la actividad correspondiente y en el caso de error material o de hecho en la presentación de dicho Libro registro, la subsanación se deberá realizar mediante la presentación de una declaración sustitutiva.

En relación con el Reglamento de Sucesiones y Donaciones, algunas modificaciones introducidas en el procedimiento de gestión del impuesto obligan a introducir precisiones de carácter meramente técnico en el mismo.

BOB Nº 4 07/01/2019 (IRPF)

ORDEN FORAL 3 /2019, DE 2 DE ENERO, DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 2190/2017, DE 11 DE DICIEMBRE, DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 190 DE RESUMEN ANUAL DE RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA SOBRE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO, DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y DE PREMIOS.

La Orden Foral 2190/2017, de 11 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas aprobó el modelo 190 de resumen anual de retenciones e ingresos a cuenta sobre rendimientos del trabajo, actividades económicas y premios del Impuesto sobre la Renta de las Persona Físicas.

Recientemente, se ha aprobado la Orden Foral 2097/2018, de 14 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se modifica la Orden Foral 2190/2017, de 11 de diciembre, al objeto de introducir nuevas subclaves dentro de la clave «L» del modelo 190. Habiéndose detectado un error de duplicidad en la nueva subclave 28 se procede a su subsanación.

BOB Nº 4 07/01/2019 (IVA)

ORDEN FORAL 2131/2018, DE 21 DE DICIEMBRE, DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 309 DE AUTOLIQUIDACIÓN NO PERIÓDICA DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO Y SU TRAMITACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS.

El modelo 309, utilizado para la presentación de la autoliquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido, fue aprobado por Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2312/2012, de 20 de agosto.

Posteriormente, se modificó la citada Orden Foral mediante Orden Foral 2441/2014, de 15 de diciembre, para ampliar los supuestos en los que se prevé la obligación de presentar la autoliquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Finalmente, y por motivos de carácter técnico, se precisa una nueva actualización del citado modelo.

Los antecedentes señalados anteriormente hacen que se considere necesaria la aprobación de un nuevo modelo 309, de autoliquidación no periódica del Impuesto sobre el Valor Añadido.

BOB Nº 13 18/01/2019 (V)

ORDEN FORAL DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS 2070/2018, DE 13 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE AUTORIZA EL PAGO DE LAS DEUDAS CON TARJETA DE CRÉDITO O DÉBITO A TRAVÉS DE LA PASARELA DE PAGOS.

La evolución de las tecnologías de la información de los últimos años ha permitido establecer nuevas vías de relación entre las Administraciones públicas y la ciudadanía.

Internet representa uno de las mayores revoluciones ya que permite ampliar sustancialmente las posibilidades de acceso y comunicación a través de nuevos medios en la prestación de servicios.

El uso de las tarjetas de crédito o débito es una realidad en nuestra sociedad que exige la actualización de los medios de pago de los que disponen las Administraciones públicas. La Diputación Foral de Bizkaia no es ajena a esta evolución tecnológica y por ello se pretende habilitar un instrumento informático que facilite el pago a través de Internet, mediante la herramienta denominada «mi pago online».

La Pasarela de Pagos presenta funcionalidades que merecen ser destacadas en tanto aseguran el pago realizado a través de ella: minora sustancialmente los riesgos derivados de un pago que se realiza a través de Internet, al procurar conexiones seguras con los servidores web de las entidades de crédito para realizar el pago; dota al proceso de especiales garantías al transmitir a las entidades de crédito los datos identificativos de la deuda con garantías de confidencialidad, autenticidad e integridad; garantiza la necesaria privacidad en la realización del pago al impedir que los datos bancarios viajen por la red y posibilita la cancelación inmediata de la deuda en las bases de datos, en tanto exige su introducción directamente en el entorno de la entidad de crédito.

El Decreto Foral 215/2005, de 27 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Bizkaia, establece, en el artículo 11, los medios de pago en efectivo dispuestos para el pago de las deudas en efectivo en el ámbito de la Diputación Foral de Bizkaia. A tales efectos, señala que además serán admisibles cualesquiera otros que sean autorizados mediante Orden del diputado foral de Hacienda y Finanzas. Siendo de interés para esta Diputación Foral de Bizkaia la autorización del pago de deudas en efectivo mediante tarjeta de crédito o débito a través de la Pasarela de Pagos denominada “mi pago online”.

BOB Nº 14 21/01/2019 (IVA)

ORDEN FORAL DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS 71/2019, DE 11 DE ENERO, DE MODIFICACIÓN DE LA ORDEN FORAL 2050 /2018, DE 11 DE DICIEMBRE, DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS POR LA QUE SE APRUEBAN LOS ÍNDICES Y MÓDULOS DEL RÉGIMEN ESPECIAL SIMPLIFICADO DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO PARA EL AÑO 2019.

El 28 de diciembre de 2018 se publicó en el «Boletín Oficial de Bizkaia» la Orden Foral 2050/2018, de 11 de diciembre, del diputado foral de Hacienda y Finanzas, por la que se aprueban los índices y módulos del régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido para el año 2019.

Según señalan las letras a) y c) de su artículo 2, el régimen especial simplificado del Impuesto sobre el Valor Añadido no será aplicable a las actividades o sectores de actividad que superen la magnitud de 150.000 euros de volumen de ingresos anuales aplicable al conjunto de actividades, excepto las agrícolas, ganaderas y forestales y de 150.000 euros referente a las adquisiciones e importaciones de bienes y servicios para el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, excluidas las relativas a elementos del inmovilizado.

Por medio del Real Decreto-ley 27/2018, de 28 de diciembre, por el que se adoptan determinadas medidas tributarias en materia tributaria y catastral, se prorrogan para el periodo impositivo 2019 los límites para la aplicación del régimen simplificado y del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca del IVA establecidos para los ejercicios 2016, 2017 y 2018 (250.000 euros).

Teniendo en cuenta que el Impuesto sobre el Valor Añadido es un impuesto concertado que se regirá por las mismas normas sustantivas y formales establecidas en cada momento por el Estado, se hace necesario adaptar la Orden Foral 2050 /2018, de 11 de diciembre, a la modificación introducida por medio del Real Decreto-ley mencionado en el párrafo anterior actualizando los límites de magnitudes correspondientes.

BOB Nº 15 22/01/2019 (ITPYAJD, ISD, IEDMT)

ORDEN FORAL 2139/2018, DE 28 DE DICIEMBRE, DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PRECIOS MEDIOS DE VENTA APLICABLES EN LA GESTIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES E IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE.

El artículo 55 de la Norma Foral 2/2005, de 10 de marzo, General Tributaria, establece como uno de los medios para la comprobación de valores el de precios medios en el mercado, aprobándose para cada ejercicio una Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas en la que se recogen los precios en el mercado no sólo de los automóviles de turismo, vehículos todo terreno y motocicletas, sino también de las embarcaciones de recreo.

La Orden Foral 289/1987, de 23 de febrero, aprobó los precios medios de venta utilizables como medio de comprobación tanto a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, como del entonces denominado Impuesto General sobre Sucesiones. Dichos precios medios de venta han sido revisados anualmente por sucesivas Ordenes Forales.

Además, la Orden Foral 70/1992, de 21 de enero, estableció por primera vez la posibilidad de utilizar como medio de comprobación los precios medios de venta en la transmisión de embarcaciones usadas, teniendo en cuenta los años de utilización mediante una tabla de porcentajes.

La última de las actualizaciones se ha llevado a cabo mediante la Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 2304/2017, de 22 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, para 2018.

En la elaboración de la tablas de modelos y precios, y de porcentajes de depreciación se mantiene la estructura de años anteriores, y se elimina el nivel de emisiones de CO2, que se venía incorporando en los vehículos comercializados desde enero de 2008, debido a la entrada en vigor el 1 de septiembre de 2018 en toda la Unión Europea del Reglamento (UE) 2017/1151 de la Comisión, de 1 de junio de 2017, que complementa el Reglamento (CE) número 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos, modifica la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) número 692/2008 y (UE) número 1230/2012 de la Comisión y deroga el Reglamento (CE) número 692/2008 de la Comisión, que obliga a la aplicación del nuevo protocolo de ensayos denominado Worldwide Harmonized Light Vehicles Test Procedure (más conocido por sus siglas WLTP), para la medición del nivel de emisiones de CO2, expresada en gramos por kilómetro (g/km). Esto constituye una delimitación precisa de cada vehículo, multiplicando notablemente el valor de emisiones que pueden darse para un mismo modelo. Ante la imposibilidad de gestionar los volúmenes de emisiones para cada modelo concreto, y en evitación de inducción a errores se considera más prudente eliminar dicho dato de las tablas de marcas y modelos.

En lo que se refiere al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte, se ha introducido, como en los últimos años, para adecuar la valoración a los criterios de la Unión Europea, una fórmula que elimine del valor de mercado, a efectos de dicho Impuesto, la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate.

En consecuencia, mediante la presente Orden Foral se procede a revisar para el año 2019 los mencionados precios medios de venta así como los porcentajes aplicables en la gestión de cada uno de los citados Impuestos.

BOB Nº 18 25/01/2019 (PR)

NORMA FORAL 4/2018, DE 20 DE JUNIO, PARA LA IGUALDAD DE MUJERES Y HOMBRES, PUBLICADA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE BIZKAIA NÚMERO 135, DE 13 DE JULIO DE 2018, PÁGINAS 4 A 46.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Artículo 8.2.n)

— Donde dice:

«n) Sensibilización de la ciudadanía sobre la situación de desigualdad de mujeres y hombres en Bizkaia y sobre las medidas necesarias para superarla, teniendo en cuenta un enfoque interseccional. Impulso y propuesta de creación de programas y servicios que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la corresponsabilidad en el cuidado. Las acciones de sensibilización estarán dirigidas, sobre todo, a jóvenes y mujeres con especial vulnerabilidad.»

— Debe decir:

«n) Sensibilización de la ciudadanía sobre la situación de desigualdad de mujeres y hombres en Bizkaia y sobre las medidas necesarias para superarla, teniendo en cuenta un enfoque interseccional. Impulso y propuesta de creación de programas y servicios que favorezcan la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y la corresponsabilidad en el cuidado. Las acciones de sensibilización estarán dirigidas, sobre todo, a jóvenes y mujeres en especial situación de vulnerabilidad.»

Artículo 16.b)

— Donde dice:

«b) Elaborar propuestas en materia de igualdad y remitirlas al Grupo de Igualdad, para la coordinación de las intervenciones y actuaciones de los diferentes departamentos de la Diputación Foral.»

— Debe decir:

«b) Elaborar propuestas en materia de igualdad y remitirlas al GrupoTécnico Interdepartamental, Berdintasuna Taldea, para la coordinación de las intervenciones y actuaciones de los diferentes departamentos de la Diputación Foral.»

Artículo 25.5

— Donde dice:

«5. En los casos en los que las disposiciones del apartado 3 del presente artículo, carezcan de relevancia desde el punto de vista del género porque su incidencia en la situación de mujeres y hombres sea nula, la unidad administrativa competente para elaborar la disposición deberá emitir, en lugar del Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género, un informe donde se justifique debidamente la ausencia de relevancia desde el punto de vista.»

— Debe decir:

«5. En los casos en los que las disposiciones del apartado 3 del presente artículo, carezcan de relevancia desde el punto de vista del género porque su incidencia en la situación de mujeres y hombres sea nula, la unidad administrativa competente para elaborar la disposición deberá emitir, en lugar del Informe de Evaluación Previa del Impacto en Función del Género, un informe donde se justifique debidamente la ausencia de relevancia desde tal punto de vista.»

Artículo 45.1

— Donde dice:

«1. Las bases reguladoras o las convocatorias de subvenciones públicas incorporarán algunos de los siguientes criterios, como mínimo dos de ellos, de valoración de las solicitudes presentadas, relacionados con la igualdad de mujeres y hombres, u otros de carácter semejante, salvo a los decretos reguladores que les sea aplicable el articulo 22.5 y estén relacionados con mejora de las infraestructuras públicas, situaciones imprevistas o de emergencia, o con actuaciones tendentes al cumplimiento de los objetivos de déficit o deuda:»

— Debe decir:

«1. Las bases reguladoras o las convocatorias de subvenciones públicas incorporarán algunos de los siguientes criterios, como mínimo dos de ellos, de valoración de las solicitudes presentadas, relacionados con la igualdad de mujeres y hombres, u otros de carácter semejante, salvo a los decretos reguladores que les sea aplicable el artículo 25.5 y estén relacionados con mejora de las infraestructuras públicas, situaciones imprevistas o de emergencia, o con actuaciones tendentes al cumplimiento de los objetivos de déficit o deuda:»

Artículo 55.2.a)

— Donde dice:

«2. Observatorio de la Violencia Machista en Bizkaia.

a) El Observatorio de la Violencia machista en Bizkaia está regulado en el Decreto Foral 53/2003, de 18 de marzo, de creación del Observatorio de la Violencia machista en Bizkaia, posteriormente modificado por los Decreto Forales 188/2004, de 9 de noviembre, Decreto Foral 5/2010, de 2 de febrero, Decreto Foral 75/2013, de 21 de mayo y Decreto Foral 35/2016, de 1 de marzo.

El Observatorio de la Violencia machista en Bizkaia es un órgano colegiado de carácter consultivo adscrito al Departamento de Empleo, Inclusión Social e Igualdad de la Diputación Foral de Bizkaia.»

— Debe decir

«2. Observatorio de la Violencia Machista en Bizkaia.

a) El Observatorio de la Violencia machista en Bizkaia está regulado en el Decreto Foral 53/2003, de 18 de marzo, de creación del Observatorio de la Violencia machista en Bizkaia, posteriormente modificado por los Decreto Forales 188/2004, de 9 de noviembre, Decreto Foral 5/2010, de 2 de febrero, Decreto Foral 75/2013, de 21 de mayo y Decreto Foral 35/2016, de 1 de marzo.»

BOB Nº 19 28/01/2019 (V)

ORDEN FORAL 144/2019, DE 17 DE ENERO, DEL DIPUTADO FORAL DE HACIENDA Y FINANZAS, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 632/2017, DE 31 DE MARZO, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 289, DE DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA MUTUA.

Mediante Orden Foral del diputado foral de Hacienda y Finanzas 632/2017, de 31 de marzo, se aprobó el modelo 289 relativo a la declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

La citada Orden Foral 632/2017 establece en sus anexos I y II las relaciones de países o jurisdicciones de los residentes fiscales sobre los que deben presentar las instituciones financieras dicho modelo 289 y de países o jurisdicciones que tienen la consideración de «Jurisdicción participante» a que se refiere el apartado D.4 de la sección VIII del anexo del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, respectivamente.

La Orden Foral 141/2018 de 25 de enero, por la que se modifica la precitada Orden Foral 632/2017, de 31 de marzo, modificó el contenido de los citados anexos I y II adecuando los listados incluidos en dichos anexos a la relación de países con los que se iba a intercambiar tal información a partir del ejercicio 2018.

La presente Orden Foral tiene como objeto modificar de nuevo la Orden Foral 632/2017 para volver a actualizar el contenido de los anexos I y II a la situación actual de los países comprometidos al intercambio de información, incluyendo en el listado a los países con los que se intercambiará a partir del ejercicio 2019.

Gipuzkoako Aldizkari Ofiziala

Boletín Oficial de Gipuzkoa

BOG Nº 1 02/01/2019 (NFGT)

ORDEN FORAL 657/2018, DE 21 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE FIJAN LAS CUANTÍAS MÍNIMAS PARA TRAMITAR SOLICITUDES DE APLAZAMIENTOS O FRACCIONAMIENTOS DE PAGO.

El artículo 64.1 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa sobre el aplazamiento y fraccionamiento del pago establece que «las deudas tributarias que se encuentren en período voluntario o ejecutivo podrán aplazarse o fraccionarse en los términos que se fijen reglamentariamente y previa solicitud del obligado tributario, cuando su situación económico-financiera le impida, de forma transitoria, efectuar el pago en los plazos establecidos».

Resulta necesario destacar que las condiciones que determinan la Norma Foral General Tributaria y, en su desarrollo, el Reglamento de Recaudación del Territorio Histórico de Gipuzkoa aprobado por el Decreto Foral 38/2006, de 2 de agosto, en cuanto a la concesión de aplazamientos y fraccionamientos de pago, deben aplicarse con rigor debiendo evitarse que sean utilizadas con un objetivo distinto al originario establecido por la Norma Foral, esto es, para facilitar el pago de deudas tributarias en situaciones en las que el obligado al pago se encuentre en una situación económica-financiera desfavorable de manera transitoria impidiendo que el fraccionamiento sistemático de las deudas sirva a modo de financiación.

Por otra parte, en aplicación del artículo 64.3 de la citada Norma Foral, que dicta que se podrán establecer limitaciones cuantitativas para la admisión de solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, se entiende que, en este ámbito, para una mayor optimización de los recursos públicos y con el objetivo de tender a un sistema de recaudación más eficiente, se deben establecer igualmente límites a las cuantías respecto de las cuales se podrán solicitar aplazamientos y fraccionamientos, con el fin de no tramitar aquéllos cuyo coste de gestión sea superior a la cantidad a recaudar mediante dichos procedimientos.

En ese sentido, en 2014, en aplicación de los principios de eficacia y eficiencia, se fijaron los importes de las liquidaciones que no deben practicarse o deben ser objeto de anulación y baja, así como de los créditos que no deben ser objeto de recaudación en ejecutiva o de compensación, con el fin de no incurrir en un coste económico y de gestión superior al importe a cobrar o a compensar.

En aplicación de dichos principios de eficacia y eficiencia, se fijan las cuantías mínimas que unitariamente han de resultar por cada declaración-autoliquidación, por cada deuda de vencimiento periódico y notificación colectiva, cuando la recaudación de dichas deudas corresponda a la Diputación Foral de Gipuzkoa, en función de los convenios de colaboración suscritos, para poder ser objeto de aplazamiento o fraccionamiento, así como el importe mínimo de la cuota mensual resultante del fraccionamiento.

BOG Nº 9 14/01/2019 (IRPF)

ORDEN FORAL 1/2019, DE 10 DE ENERO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 553/2017, DE 26 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 190 «IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS. RETENCIONES E INGRESOS A CUENTA DE RENDIMIENTOS DEL TRABAJO Y DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y PREMIOS. RESUMEN ANUAL», Y LAS FORMAS Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN.

La Sentencia del Tribunal Supremo número 1462/2018 ha establecido como doctrina legal que las prestaciones públicas por maternidad percibidas de la Seguridad Social están exentas del impuesto sobre la renta de las personas físicas en el Estado. Atendiendo a este pronunciamiento, se ha considerado que esta interpretación resulta también aplicable a la normativa del impuesto vigente en el Territorio Histórico de Gipuzkoa, de manera que las prestaciones públicas por maternidad percibidas por los residentes en este territorio se encuentran también exentas.

Así pues, para facilitar la cumplimentación de la autoliquidación de este impuesto resulta necesario que en los futuros suministros de información del modelo 190 se diferencien estas prestaciones respecto al resto de rentas incluidas en el modelo.

Por otra parte, el número 12 del artículo 9 de la Norma Foral 3/2014, de 17 de enero, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del Territorio Histórico de Gipuzkoa, que regula la exención de determinadas prestaciones familiares, entre las que se encuentran las prestaciones públicas por maternidad anteriormente citadas, ha sido modificado con efectos a partir del 1 de enero de 2018 por el apartado dos del ordinal tercero del artículo 1 del título I de la Norma Foral 1/2018, de 10 de mayo, por la que se introducen modificaciones en diversas normas tributarias, incorporando a la exención a las prestaciones públicas por paternidad, en las mismas condiciones que la prevista para las prestaciones públicas por maternidad.

Por tanto, resulta también necesario diferenciar estas prestaciones por paternidad, junto con las de maternidad, en los futuros suministros de información del modelo 190.

Para ello, se introduce una nueva subclave en la clave «L» del modelo 190, para identificar claramente las prestaciones públicas por maternidad y por paternidad que se encuentran exentas, la subclave 27.

Además, por motivos de coordinación, resulta necesario reasignar una nueva subclave a «otras rentas exentas», la subclave 28, eliminando la subclave hasta ahora utilizada para ello, la subclave 25.

Por otra parte, teniendo en cuenta que las prestaciones públicas por maternidad y por paternidad llevan asociados gastos deducibles, resulta también necesario ajustar el campo relativo a «Gastos deducibles».

Todo lo anterior requiere sustituir el anexo I de la Orden Fo-ral 553/2017, de 26 de diciembre, por la que se aprueba el modelo 190 «Impuesto sobre la renta de las personas físicas. Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo y de actividades económicas y premios. Resumen anual», y las formas y plazos de presentación, que aprueba el modelo 190, y modificar los aspectos citados del anexo II de dicha orden foral.

ORDEN FORAL 2/2019 DE 10 DE ENERO, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN FORAL 593/2016, DE 26 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBA EL MODELO 289 «DECLARACIÓN INFORMATIVA ANUAL DE CUENTAS FINANCIERAS EN EL ÁMBITO DE LA ASISTENCIA MUTUA».

La Orden Foral 593/2016, de 26 de diciembre, aprobó, en el marco de la asistencia mutua, el modelo 289, declaración informativa anual de cuentas financieras en el ámbito de la asistencia mutua.

Están obligados a presentar dicha declaración informativa las instituciones financieras definidas en los términos establecidos en el artículo 2 del Decreto Foral 25/2016, de 29 de noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de suministro de información acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua.

La declaración informativa habrá de presentarse con periodicidad anual por las instituciones financieras obligadas.

La referida Orden Foral 593/2016 establece en sus anexos I y II las relaciones de países o jurisdicciones de los residentes fiscales sobre los que deben presentar las instituciones financieras dicho modelo 289 y de países o jurisdicciones que tienen la consideración de «Jurisdicción participante» a que se refiere el apartado D.4 de la sección VIII del anexo del Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, respectivamente.

La Orden Foral 83/2018 de 20 de febrero, por la que se modifica la precitada Orden Foral 593/2016, de 26 de diciembre, modificó el contenido de los citados anexos I y II adecuando los listados incluidos en dichos anexos a la relación de países con los que se iba a intercambiar tal información a partir del ejercicio 2018.

La presente orden foral tiene, a su vez, como objeto modificar la repetidamente citada Orden Foral 593/2016, de 26 de diciembre, para volver a actualizar el contenido de los anexos I y II a la situación actual de los países comprometidos al intercambio de información, incluyendo en el listado a los países con los que se intercambiará tal información a partir del ejercicio 2019.

ORDEN FORAL 0662/2018, DE 28 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PRECIOS MEDIOS DE VENTA DE VEHÍCULOS Y EMBARCACIONES APLICABLES EN LA GESTIÓN DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS, IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES, IMPUESTO ESPECIAL SOBRE DETERMINADOS MEDIOS DE TRANSPORTE E IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO.

El artículo 56 de la Norma Foral 2/2005, de 8 de marzo, General Tributaria del Territorio Histórico de Gipuzkoa, establece como uno de los medios para la comprobación de valores el de precios medios en el mercado.

El apartado 2 del artículo 2 del Decreto Foral 79/2008, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla el procedimiento de comprobación de valores de la Norma Foral General Tributaria, establece que cuando en la comprobación de valores se utilice el medio de valoración consistente en precios medios de mercado, el diputado o la diputada foral del Departamento de Hacienda y Finanzas podrá mediante orden foral aprobar y publicar la metodología o el sistema de cálculo utilizado para determinar dichos precios medios en función del tipo de bienes, así como los valores resultantes.

Este es el medio de comprobación que se ha considerado como idóneo para la comprobación de valores de los medios privados de transporte, aprobándose para cada ejercicio una orden foral en la que se recogen los precios en el mercado no sólo de los automóviles de turismo, vehículos todo terreno y motocicletas, sino también los de las embarcaciones de recreo.

Por su parte, el artículo 45 de la Norma Foral 18/1987, de 30 de diciembre, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, establece que los precios medios de venta aplicables a efectos de la valoración de los vehículos y embarcaciones usados se fijará por orden foral que se publicará periódicamente.

Dicha valoración viene aplicándose de igual manera en el impuesto sobre sucesiones y donaciones y en el impuesto especial sobre determinados medios de transporte.

Asimismo, el artículo 20, segundo párrafo de la Norma Foral 2/2018, de 11 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio establece que los contribuyentes podrán utilizar, para determinar el valor de mercado, las tablas de valoración de vehículos usados que apruebe la Diputación Foral de Gipuzkoa a efectos del impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados y del impuesto sobre sucesiones y donaciones que estén vigentes en la fecha de devengo del Impuesto.

La última actualización de los valores de los citados vehículos se llevó a cabo por la Orden Foral 15/2018, de 16 de enero, que aprobó los precios medios de venta de vehículos y embarcaciones, usados, y los porcentajes de depreciación en función de la antigüedad de los mismos, aplicables en la gestión de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, sobre el patrimonio, sobre sucesiones y donaciones, impuesto especial sobre determinados medios de transporte e impuesto sobre la riqueza y las grandes fortunas.

Procede, por tanto, actualizar para el año 2019 los precios medios de venta aplicables a los mismos.

Para la elaboración de las tablas de modelos y precios se han utilizado las publicaciones de las asociaciones de fabricantes y vendedores de medios de transporte, así como las indicaciones sobre nuevos vehículos de los propios fabricantes.

Como en años anteriores, la potencia se expresa en kilovatios (kW), se incluye como dato informativo de los modelos la potencia de los motores en caballos de vapor (Cv), por ser un dato de carácter comercial y general que sirven para identificar algunos de los modelos de automóviles, si bien no es en ningún caso una unidad permitida de Sistema Legal de Unidades de Medida (Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología). Asimismo, se mantiene, como otro elemento para diferenciar algunos modelos de automóviles, cuya denominación se mantiene a lo largo del tiempo, el periodo de su comercialización, dado que algunos vehículos, aun siendo diferentes, mantienen el mismo nombre comercial durante un gran número de años. A su vez, los precios medios de los diversos tipos de motocicletas se siguen diferenciando en función del tamaño de su motor, expresado mediante los centímetros cúbicos del mismo, elevando las cuantías de las de mayor cilindrada, dado que mantienen a lo largo del tiempo un mayor valor de mercado.

En la presente actualización se elimina el nivel de emisiones de CO_2, que se venía incorporando en los vehículos comercializados desde enero de 2008, debido a la entrada en vigor el 1 de septiembre de 2018 en toda la Unión Europea del Reglamento (UE) 2017/1151 de la Comisión, de 1 de junio de 2017, que complementa el Reglamento (CE) n.º 715/2007 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre la homologación de tipo de los vehículos de motor por lo que se refiere a las emisiones procedentes de turismos y vehículos comerciales ligeros (Euro 5 y Euro 6) y sobre el acceso a la información relativa a la reparación y el mantenimiento de los vehículos, modifica la Directiva 2007/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 692/2008 y (UE) n.º 1230/2012 de la Comisión y deroga el Reglamento (CE) n.º 692/2008 de la Comisión, que obliga a la aplicación del nuevo protocolo de ensayos denominado Worldwide Harmonized Light Vehicles Test Procedure (más conocido por sus siglas WLTP), para la medición del nivel de emisiones de CO_2, expresada en gramos por kilómetro (g/km). Esto constituye una delimitación precisa de cada vehículo, multiplicando notablemente el valor de emisiones que pueden darse para un mismo modelo. Ante la imposibilidad de gestionar los volúmenes de emisiones para cada modelo concreto, y en evitación de inducción a errores se considera más prudente eliminar dicho dato de las tablas de marcas y modelos.

Por último, como en el año anterior, en lo que se refiere al impuesto especial sobre determinados medios de transporte, para adecuar dicha valoración a los criterios de la Unión Europea, se mantiene la fórmula que elimina del valor de mercado, a efectos de dicho impuesto, la imposición indirecta ya soportada por el vehículo usado de que se trate.

NORMA FORAL 7/2018, DE 21 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE APRUEBAN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE GIPUZKOA PARA EL AÑO 2019.

CORRECCIÓN DE ERRORES

Habiéndose observado errores en la publicación de la «Norma Foral 7/2018, de 21 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa para el año 2019» en el Boletín Oficial de Gipuzkoa n.º 248 de fecha 27 de diciembre de 2018, se procede a su rectificación.

— El artículo 25 debe decir:

«Artículo 25. Régimen aplicable a los créditos de pasivos.

Las pensiones y otras asignaciones y haberes de carácter pasivo se concederán y actualizarán con arreglo a lo dispuesto en la Norma Foral 6/1986, de 10 de junio, sobre disolución del Órgano de Gestión del Servicio de Derechos Pasivos Complementarios de la Administración Local y Foral de Gipuzkoa e Integración en Elkarkidetza; en la normativa de pensiones graciables; en las normas reguladoras de la relación de trabajo entre la Diputación Foral de Gipuzkoa y su personal; y en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.»

— La disposición adicional cuarta, número 2, debe decir:

«2. Con objeto de facilitar el cambio y mejorar la fluidez de tráfico en las operaciones salida/retorno donde el pago en metálico es significativo, el importe para vehículos ligeros en la estación de Irún Barrera será de 2,60 € en el periodo comprendido entre el 19 de julio y el 1 de septiembre, ambos inclusive.»

— La disposición final segunda debe decir:

«Segunda. Modificación de la Norma Foral 4/2007, de 27 de marzo, de Régimen Financiero y Presupuestario del Territorio Histórico de Gipuzkoa.

Se modifica el apartado 2 de la disposición adicional octava, que queda redactado en los siguientes términos:

«2. La constitución, modificación estatutaria, fusión o extinción de fundaciones forales, así como los actos o negocios que impliquen la adquisición o pérdida del carácter de fundación foral, precisará de acuerdo del Consejo de Gobierno Foral.

El Consejo de Gobierno Foral aprobará los presupuestos de las fundaciones forales creadas durante el ejercicio y dará cuenta a las Juntas Generales del Territorio Histórico de Gipuzkoa.»»

DECRETO FORAL 1/2019, DE 29 DE ENERO, POR EL QUE SE REDUCE EL TIPO DE RETENCIÓN E INGRESO A CUENTA APLICABLE EN EL IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS A LOS RENDIMIENTOS DEL CAPITAL MOBILIARIO DERIVADOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.

Recientemente, mediante Real Decreto-ley 26/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueban medidas de urgencia sobre la creación artística y la cinematografía, se han introducido en el ordenamiento tributario de territorio común determinadas medidas entre las que se encuentra la reducción del tipo de retención e ingreso a cuenta aplicable en el impuesto sobre la renta de las personas físicas a los rendimientos del capital mobiliario derivados de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor. Dicha modificación se introduce con efectos desde 1 de enero de 2019.

El Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, aprobado por Ley 12/2002, de 23 de mayo, establece que en la exacción de determinadas retenciones e ingresos a cuenta, las Diputaciones Forales aplicarán idénticos tipos a los de territorio común.

En particular, en cuanto al impuesto sobre la renta de las personas físicas, establece en su artículo 9 las normas relativas a las retenciones e ingresos a cuenta por rendimientos del capital mobiliario, disponiendo su apartado dos que «en la exacción de las retenciones e ingresos a cuenta a que se refiere este artículo, las Diputaciones Forales aplicarán idénticos tipos a los de territorio común».

Dicha materia viene regulada en el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral 33/2014, de 14 de octubre, en cuyo artículo 103 se establece el importe de las retenciones sobre rendimientos del capital mobiliario.

En consecuencia, por el presente decreto foral se procede a introducir en el ordenamiento tributario guipuzcoano la modificación referida en cumplimiento de lo dispuesto en el Concierto Económico.

Dado que la modificación efectuada por el Real Decreto-ley 26/2018 tiene efectos desde el 1 de enero de 2019, resulta necesario dotar de los mismos efectos al presente decreto foral, lo que obliga a aprobar la modificación con carácter urgente.

Por todo ello, se modifica el apartado 1 del citado artículo 103 para reducir del 19 al 15 por 100 el tipo de retención e ingreso a cuenta aplicable a los rendimientos del capital mobiliario derivados de la propiedad intelectual cuando el contribuyente no sea el autor.

EUSKAL HERRIKO AGINTARITZAREN ALDIZKARIA

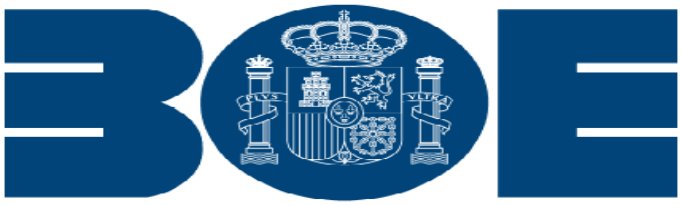


BOLETÍN OFICIAL DEL PAÍS VASCO

NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA

Boletín Oficial
DE NAVARRA

NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

NO HAY NORMATIVA TRIBUTARIA PUBLICADA